

Acción de Tutela 2021-000204-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ – TOLIMA**

*Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

**Ref.: Acción de Tutela**

**Accionante:** MARTHA LUCIA JIMENEZ

**Accionado:** BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

**Rad: 2021-00204-00.**

*Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela MARTHA LUCIA JIMENEZ contra la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.*

**I.- LA ACCIÓN**

*Por medio de la presente acción, MARTHA LUCIA JIMENEZ, solicitó la protección de los derechos fundamentales a la vida y a la salud de conformidad con los siguientes:*

**II.- HECHOS**

*1.- Indica la accionante el día 15 de marzo de 2021 elevo derecho de petición ante la Beneficencia de Cundinamarca, con el objeto que le absolvieran algunas peticiones*

*2.- Que a la presente fecha no se ha resuelto su petición.*

**III.- PRETENSIONES**

*De conformidad con lo anterior, la accionante solicita ordenar a la entidad accionada que responda la petición elevada por la tutelante el día 15 de marzo de 2021 de forma oportuna, congruente, alifera, clara, eficaz y de fondo*

*La condena en costas*

**IV.- TRÁMITE**

Acción de Tutela 2021-000204-00

*La presente acción constitucional fue inadmitida a través de auto del 26 de abril de 2021 ordenando la notificación a las partes lo cual se realizado de forma legal.*

*Dentro del término la parte accionada indicó:*

#### **4.1.LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**

*Indica que es cierto, pero cabe aclarar que, una vez verificado el presente asunto, se puede establecer que la respuesta fue enviada a un correo que no correspondía (terapiaocupacionalpjm) por error humano. De tal manera que en ocasión a las presentes diligencias se envió al correo electrónico bajo dirección [terapiaocupacionalpjm@gmail.com](mailto:terapiaocupacionalpjm@gmail.com), en el cual se da respuesta de fondo mediante número de sistema Orfeo 2021200000520, fechado el 29 de marzo de 2021 y enviado el 29 de abril de 2021, donde se adjunta la certificación de tiempos laborados se emitió desde el día 30 de marzo de 2021, por el Dr. Javier Hernando Caycedo Sastoque Secretario General de la Beneficencia de Cundinamarca.*

*Solicita NEGAR de la presente acción, por carencia actual de objeto para condenar, en el entendido que ya se emitió respuesta al derecho de petición, adjuntando certificación de tiempos laborados a favor de Martha Lucia Jiménez Mesa, evidenciándose la carencia actual de objeto para seguir con la presente acción constitucional.*

#### **V.- CONSIDERACIONES**

*La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir. En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.*

*“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de*

Acción de Tutela 2021-000204-00

*las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).*

*De acuerdo a lo anterior y una vez analizadas las pruebas obrantes en el proceso, tenemos que la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA en su respuesta a la tutela manifiesta y adjuntan pruebas del oficio por medio del cual le dieron respuesta al derecho de petición objeto de la acción, así como de la notificación a los mismos, motivo por el cual, la presente tutela será negada en razón a que carece de sentido emitir un pronunciamiento diferente al respecto, ello teniendo que nos encontramos frente al hecho superado.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

**RESUELVE:**

**Primero:** *NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por la señora MARTHA LUCIA JIMENEZ contra la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA de conformidad con las razones expuestas.*

**Segundo:** *Declarar como hecho superado las pretensiones de la presente acción en contra de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA*

**Tercero:** *Notificar a las partes este fallo por la vía más expedita.*

**Cuarto:** *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,*

*La Juez*

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO